

Para actuar en la Universidad de La Laguna, de conformidad con lo dispuesto en la norma 37 de la Orden de convocatoria, se designan los siguientes Vocales suplentes: Don Lázaro Sánchez-Pinto Suárez, don Opelio Rodríguez Peña y don José María Medina García.

Para actuar en Barcelona, Sevilla y La Coruña, en caso de que sean aplicables las normas 43 y 44 de la Orden de convocatoria, se designan los siguientes Vocales suplentes:

Para actuar en Barcelona: Don Pedro Gómez Quintana, don Francisco Trull Roset y don José Méndez Espino.

Para actuar en Sevilla: Doña María López Rodríguez, don Antonio Pérez Marín y don Antonio Ortega Giménez.

Para actuar en La Coruña: Don Felipe Marcos Nieto, don José Antonio Campos Borrego y don Abelardo Souto Iglesias.

Los Presidentes de los Tribunales acordarán en cada caso las suplencias pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de marzo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ORDEN de 15 de marzo de 1969 por la que se convocan exámenes de admisión para alumnos extranjeros a la Sección de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por el Decreto número 2927, de fecha 28 de noviembre de 1968, en su artículo 14, se convocan exámenes de admisión a la Sección de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática para un número máximo de diez alumnos, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán participar en los mismos los extranjeros de ambos sexos que se hallen en posesión de título universitario de Doctor o Licenciado.

Segunda.—Quienes deseen tomar parte en los exámenes de admisión deberán presentar en la Secretaría de la Escuela Diplomática, antes del 1 de agosto del año en curso, sus instancias, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento del interesado o documento análogo.
- b) Título de Doctor o Licenciado; y
- c) «Curriculum vitae» en el que se indicará con precisión los estudios y actividades que haya desarrollado el interesado, pudiendo aportar todos los documentos que estime oportunos.

Tercera.—Los solicitantes deberán satisfacer, en el momento de la presentación de sus instancias, la cantidad de 500 pesetas en calidad de derechos de examen.

Cuarta.—La lista de solicitantes que por haber cumplido los requisitos establecidos en las anteriores normas puedan presentarse a los exámenes de admisión, se hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya cerrado el plazo de admisión de instancias.

Quinta.—El Tribunal será nombrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, 2.º, del Decreto número 2927/1968.

Sexta.—La fecha del comienzo de los exámenes de admisión será anunciada en el tablón de anuncios de la Escuela. Los citados exámenes se celebrarán en los locales de la Escuela Diplomática, paseo de Juan XXIII, 5, Madrid, y en ningún caso se iniciarán antes del día 1 de septiembre de 1969.

Séptima.—Los ejercicios del examen de admisión se realizarán de la manera y por el orden que se especifica a continuación:

a) Ejercicio escrito que constará de dos partes. En la primera los examinandos deberán realizar por escrito en castellano, y en un plazo máximo de dos horas, un tema sacado a la suerte de un cuestionario que el Tribunal dará a conocer en el momento del examen y que versará sobre la actualidad internacional en cualquiera de sus aspectos.

En esta prueba el Tribunal valorará preferentemente la calidad de la exposición, el enfoque del tema y la formación cultural general que revele el candidato.

La segunda parte consistirá en traducir al castellano, sin diccionario, en el plazo máximo de una hora, un texto en

francés o inglés moderno que el Tribunal dará a conocer en el momento del examen.

Los examinandos podrán optar entre los idiomas francés e inglés, con la excepción de los que sean nacionales de país francófono o anglófono, que deberán efectuar dicha prueba en inglés y francés, respectivamente.

b) Ejercicio oral, que se realizará en un solo acto y constará de dos partes. En la primera, el examinando deberá realizar, durante un plazo máximo de diez minutos, un comentario en castellano, de un texto de autor español, que será entregado por el Tribunal en el momento del examen; el examinando dispondrá de diez minutos para preparar su comentario.

El Tribunal juzgará este ejercicio con iguales criterios que los establecidos en el apartado anterior.

En la segunda, el examinando deberá leer un texto en francés o en inglés, según sea el idioma en que efectúe la prueba, que le será entregado por el Tribunal en el momento del examen, y comentario en el mismo idioma durante un tiempo máximo de diez minutos.

Octava.—Todas las pruebas serán puntuadas conjuntamente y la nota resultante calificará al examinando como «apto» o «no apto» para su admisión en la Sección de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática.

Novena.—Finalizadas las pruebas, el Tribunal, en un plazo máximo de cinco días, hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática la lista de aspirantes admitidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1969.

CASTIELLA

Ilmo. Sr. Secretario general Permanente de este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se convoca oposición para cubrir 50 plazas de la Sección Masculina y 10 de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en el artículo 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y una vez emitido el oportuno informe por la Comisión Superior de Personal, que se prescribe en el apartado primero del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, y deducirse de las vacantes el porcentaje de plazas correspondientes a la «Agrupación Temporal Militar para los Servicios Civiles», y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las mencionadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición para proveer 10 plazas vacantes de la Sección Femenina y 50 de la Sección Masculina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con la dotación económica que se especifica en la vigente Ley de Retribuciones.

Segundo.—La prueba selectiva de oposición se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956, en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, y a las normas de la presente convocatoria.

Tercero.—El programa que figura como anexo a la presente Orden regirá para la convocatoria, cuyas bases seguidamente se formalizan, sin más modificaciones que las que le impusieron los cambios de la vigente legislación.

Cuarto.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### BASES DE LA CONVOCATORIA

#### I. Normas generales

- 1.º Las pruebas selectivas constarán de dos fases sucesivas:
  1. Oposición, que comprenderá una prueba de aptitud física y tres ejercicios.
  2. Curso de capacitación y formación en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

#### II. Requisitos para la admisión de aspirantes

- 2.º Para ser admitido en las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español, de estado seglar.  
b) Haber cumplido la edad de veintidós años y no exceder de treinta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental o equivalente. El hecho de hallarse en condiciones de poder obtener dicho título el día en que termine el plazo de presentación de instancias acredita la posesión del mismo.

También podrán concurrir a la oposición quienes, sin encontrarse en posesión del título de Bachiller Elemental, reúnan alguna de las circunstancias siguientes: a) Tener dieciocho años cumplidos en la fecha de publicación de la Ley de Funcionarios Civiles (7 de febrero de 1964) y menos de veinticinco en la de la convocatoria de la oposición. b) Estar prestando servicio a la Administración Civil del Estado en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Bases de Funcionarios y continuar prestando los en la fecha de la convocatoria de la oposición.

En el caso que se presente un título equivalente al de Bachiller Elemental, deberá ir acompañado de certificación expedida por autoridad competente, en el que se reconozca dicha equivalencia.

e) No padecer enfermedad física o infecto-contagiosa ni defecto físico o anomalía psíquica que impida el desempeño de los correspondientes cargos, debiendo reunir el aspirante las condiciones necesarias para la práctica del judo.

f) Tener talla (índice de robusticidad de Pignet) mínima de 1.64 para la Sección masculina y 1.55 para la femenina.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) Observar buena conducta.

i) Las opositoras a plazas de la Sección Femenina acompañarán además certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social.

### III. Instancias.

3.º Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al Director General de Instituciones Penitenciarias, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente en la instancia que reúnen todos los requisitos de la norma segunda y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

4.º La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de este Departamento, si bien podrá llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia, Registro General.

5.º Los derechos de examen serán de 250 pesetas. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y número del resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Habilitación de Material), se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.

Los que están en posesión de la especialidad de Asistente Social, expedida por la Escuela oficialmente reconocida, podrán hacerlo constar en la instancia.

6.º Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un periodo de reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» a su debido tiempo, por la que se apruebe la lista definitiva. Los defectos de que adolecieran las instancias podrán ser rectificados por los interesados en un plazo de diez días. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

7.º El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituido, como Presidente del mismo, por el Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien éste delegue, más cuatro Vocales, de los cuales uno actuará de Secretario. La Secretaría del Tribunal funcionará en la Sección de Personal de esta Dirección General, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» su composición.

8.º Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en causas de recusación, y se hará constar en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9.º El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándolo en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspen-

sión. En los demás casos, y una vez comenzada la fase de la oposición, el Tribunal deberá hacer pública al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

10. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y de lo que deba hacerse en casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos, de tres de sus miembros.

### V. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

12. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

13. El primer ejercicio o prueba de la oposición no comenzará hasta transcurridos tres meses a partir de la fecha de la publicación del programa en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal publicará en dicho «Boletín», al menos con quince días de anticipación, el día, hora y lugar en que tal ejercicio haya de celebrarse.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento para el primero, segundo y tercer ejercicio, y mediante dos llamamientos para la práctica del cuarto, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasando, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se aprecia inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal cuando excluya a un aspirante lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

### VI. Pruebas de la fase de la oposición

15. El primer ejercicio consistirá en una prueba de aptitud psicofísica, demostrativa de que el opositor reúne las condiciones exigidas en el apartado e) de la norma segunda de la presente convocatoria, debiendo someterse a los reconocimientos que con este fin se determinen por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y cuyos resultados se entregaran al Tribunal calificador para que éste resuelva quienes han de pasar al ejercicio siguiente por hallarse en posesión de la aptitud necesaria.

16. El segundo ejercicio, práctico y escrito, consistirá en la redacción de un tema de carácter general, libremente elegido por el Tribunal, el cual valorará también la ortografía del aspirante. Para la práctica de este ejercicio el opositor dispondrá del tiempo máximo de una hora.

17. El tercer ejercicio de mecanografía consistirá en copiar a máquina durante diez minutos un texto que facilitará el Tribunal, con velocidad media no inferior a 150 pulsaciones por minuto.

18. El cuarto ejercicio, teórico y oral, consistirá en contestar en el plazo máximo de treinta minutos a tres temas sacados a la suerte de los que integran el programa que se publica como anexo a la presente convocatoria, correspondientes a las materias siguientes: a) nociones de Derecho; b) Ciencia Penitenciaria, y c) nociones de Psicología, Criminología y Pedagogía correccional.

Si durante la práctica de ese ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos primeros temas o que ha dejado de contestar alguno de ellos, el Presidente podrá dar por terminado el ejercicio, invitando al opositor a que se retire.

Para la práctica del segundo y tercer ejercicio el Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día y se facilitará el material de escritorio necesario. Concluido el ejercicio o llegada la hora de su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, siendo cerrado bajo sobre por el interesado y sellado con el del Tribunal calificador.

### VII. Calificación de los ejercicios de la fase de oposición

19. La calificación de la primera prueba se verificará declarando al opositor apto o no apto.

Los tres ejercicios restantes serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación para cada aspirante en los diferentes ejercicios se determinará obteniendo la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

Las calificaciones del cuarto ejercicio deberán hacerse públicas al final de cada sesión y expresarán los puntos conseguidos por cada opositor, sin hacer mención de los desaprobados.

Para proceder a la calificación de los ejercicios escritos el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

VIII. *Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramiento de funcionarios provisionales del Cuerpo Auxiliar de Prisiones*

20. Terminados los ejercicios de la fase de oposición el Tribunal hará pública una lista de acuerdo con el orden de puntuación de los opositores aprobados. El número de opositores incluidos en dicha relación no podrá exceder del de plazas convocadas.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

21. Aquellos que figuren en la lista a que se refiere el número anterior presentarán en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada del título exigido o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa ni por fallos de Tribunal de Honor.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado.

e) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados d) y e) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

22. Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, no presenten la documentación a que se refiere el número anterior no podrán ser nombrados funcionarios provisionales del Cuerpo Auxiliar de Prisiones y quedarán anuñadas todas sus actuaciones.

En tal caso, por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se publicará una relación adicional según el orden de calificación obtenida por los aspirantes, que habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

23. Transcurrido el plazo de presentación de la citada documentación se procederá al nombramiento de funcionarios provisionales del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

En estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos en relación con lo previsto en el Decreto 2760/1965, de 23 de septiembre.

En defecto de los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

IX. *Curso de capacitación y formación en la Escuela de Estudios Penitenciarios y nombramientos definitivos*

24. Formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación, sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas, y consignándose el grupo a que cada relacionado pertenezca de acuerdo con la Ley de 17 de Julio de 1947, será elevada, con propuesta de esa Dirección General, a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios provisionales, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios, a fin de seguir los estudios para completar su preparación y formación, que comprende las siguientes disciplinas: Nociones de Derecho penal y de Criminología (tipos principales de delitos y de delinquentes); Organización y régimen penitenciario; Moral profesional; Higiene penitenciaria; Mecanografía; Armamento; Judo.

25. El Director de la Escuela al terminar el curso elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación obtenida por los alumnos, con propuesta concreta de los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, la que a su vez será elevada a este Ministerio, quien a la vista de la misma resolverá acerca de su aprobación, y extenderá los nombramientos definitivos de los que resulten aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionario provisional, y no tendrá derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

26. La incorporación de los alumnos aprobados a las relaciones de funcionarios se hará por riguroso orden de la calificación obtenida en la oposición y en el curso de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

27. El plazo para tomar posesión en el primer destino será de un mes, a partir de la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964, reservándose la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 20 de marzo de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**PROGRAMA QUE SE CITA**

*Nociones de Derecho.*

Tema 1. El Derecho. Su concepto. Necesidad y fines del mismo. Derecho objetivo y subjetivo. Ramas más importantes: concepto de los Derechos civil, penal, procesal, administrativo, político y mercantil.

Tema 2. El Derecho penal. Razón de ser del mismo. Sus objetos: el delito, la pena y las medidas de seguridad.

Tema 3. El Código Penal español: descripción breve de su contenido. Leyes penales especiales más importantes.

Tema 4. Concepto del delito. Noción de los elementos componentes del mismo. La pena: clases.

Tema 5. Delito por dolo y delitos por imprudencia. Delitos preterintencionales. El caso fortuito.

Tema 6. Explicación de las causas eximentes de la responsabilidad.

Tema 7. Las circunstancias agravantes y atenuantes. La reincidencia. La delincuencia habitual y profesional.

Tema 8. Momentos de la vida del delito. La tentativa y la frustración. La participación en el delito. El cómplice y el encubridor.

Tema 9. Causas que extingue la responsabilidad penal. La responsabilidad civil.

Tema 10. El proceso penal. Modos de iniciarlo. Fases principales del mismo. Los recursos.

Tema 11. El Estado. La Jefatura del Estado. Organos superiores de la Administración Central de España. El Ministerio de Justicia. Organización de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Tema 12. Los funcionarios públicos: concepto y clases. Derechos y deberes de los mismos. Situaciones.

*Ciencias penitenciarias*

Tema 1. La Ciencia Penitenciaria. Su historia, contenido y división.

Tema 2. Penas privativas de libertad. Ejecución de las mismas. La humanización y la aspiración reformadora.

Tema 3. Importancia de la clasificación penitenciaria. Bases fundamentales de ella.

Tema 4. Sistemas penitenciarios. Evolución de los mismos. El sistema penitenciario en España.

Tema 5. Prisiones en régimen cerrado y en régimen semiabierto. Los modernos establecimientos abiertos.

Tema 6. La educación en los establecimientos penitenciarios. La asistencia religiosa. El empleo de tiempo libre.

Tema 7. El trabajo en los establecimientos penitenciarios. Condiciones que debe reunir. Clases.

Tema 8. El régimen disciplinario. Su progresiva atenuación. La asistencia médica.

Tema 9. Relaciones del recluso con el medio exterior. La asistencia social.

Tema 10. El personal penitenciario. Su formación y clases. El personal auxiliar.

Tema 11. Formas de liberación de la prisión. Consideración especial de la libertad condicional y de la redención de penas.

*Nociones de Psicología, Criminología y Pedagogía correccional*

Tema 1. El hombre: su físico y sus rasgos psíquicos. Estructura de la personalidad.

Tema 2. Influjos de los diversos componentes de la personalidad en la conducta humana.

Tema 3. El delincuente: rasgos específicos que la criminología considera propios del mismo.

Tema 4. La causa de la delincuencia. Resumen de las cuestiones en torno a la herencia y a la constitución de los delinquentes.

Tema 5. Las causas de la delincuencia (continuación); resumen sobre las cuestiones, sobre los rasgos psíquicos normales y anormales de los delinquentes.

Tema 6. Las causas de la delincuencia (continuación); resumen de las cuestiones sobre el medio ambiente de la delincuencia en especial sobre los factores sociales.

Tema 7. Noción de alguna de las clasificaciones y pronósticos más conocidos de la ciencia criminológica.

Tema 8. El tratamiento penitenciario: razones del mismo. Variedades principales: jóvenes, profesionales, deficientes mentales, etc.

Tema 9. Noción de la teoría del grupo: su aplicación en la vida penitenciaria.